

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXP.200202) LOTE 2: "SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)"

En Madrid, 1 de febrero de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 31 de octubre de 2013 (BOE 11/11/2013), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D Rafael Palacios Bejarano, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el día 12 de junio de 2001, anotada bajo el número de su protocolo 1286 y Dña. Roxana Ghinea, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, el día 25 de septiembre de 2018, anotada bajo el número de su protocolo 3577, actuando mancomunadamente en calidad de representantes de la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con NIF A48265169 y domicilio social en Bilbao, Plza. San Nicolás, 4, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 28 de octubre de 2020 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de 12 cuentas corrientes para la gestión ordinaria, para la recaudación de tasas y sanciones y para el Fondo Nacional del Servicio Universal.

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 3 de noviembre de 2020, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 5 de noviembre de 2020 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación, por un importe de 15.290,88 € (sin IVA, al no ser aplicable), para el Lote 2.

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con NIF A48265169 por un importe de 11.200,00 €, (sin IVA, al no ser aplicable), para el Lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.99 del Presupuesto de Gastos de la CNMC.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios bancarios: SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES) (Lote 2), que se detallan a continuación:

De las siete cuentas corrientes, cinco cuentas corrientes operativas para la gestión de fondos no propios de la CNMC que corresponden a la recaudación de tasas, y dos cuentas restringidas para la recaudación de las sanciones que impone la CNMC en materia de telecomunicaciones y sector audiovisual y en materia de transportes y sector postal.

1. Cuenta Tasa General de Operadores (operativa)
2. Cuenta de Tasa de Numeración (operativa)
3. Cuenta de Tasa de Telecomunicaciones (operativa)
4. Cuenta de Tasa de análisis y estudio de las operaciones de concentración (operativa)
5. Cuenta de sanciones en materia de Telecomunicaciones y sector audiovisual (restringida)
6. Cuenta de sanciones de transportes y sector postal (restringida)
7. Cuenta de ingreso de la recaudación de la AEAT (operativa)

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

De acuerdo con la oferta presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de fecha 19 de noviembre de 2020, el precio de este contrato es de ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00 €), sin Impuesto sobre el Valor Añadido, al no ser de aplicación.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual, dentro del mes siguiente al de su devengo. El importe de las facturas mensuales será igual al precio de adjudicación del lote de que se trate dividido entre 24 (meses de vigencia del contrato).

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde el 10 de febrero de 2021, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se establece un plazo de garantía.

Quinta. - Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, de los previstos en el punto 1º de la letra a) del artículo 25 de la Ley, al tener consideración de contrato privado, no procede la constitución de la garantía definitiva.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. – Legislación aplicable al contrato

Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL

EXPEDIENTE N° 200202

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, todo ello de conformidad con lo establecido en los apartados 1 a) y 2 del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de servicios bancarios mediante la apertura de 12 cuentas corrientes de distinta naturaleza que permitan a la CNMC la gestión económica financiera de los recursos, propios y no propios de esta Comisión, que se detallan en los puntos siguientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato se divide en 3 lotes, que han sido agrupados de acuerdo con la naturaleza y características técnicas de las cuentas que forman parte de los mismos detalladas en el Pliego de prescripciones técnicas:

- **LOTE 1: CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC.**

Cuatro cuentas corrientes operativas, para la gestión de fondos propios de la Comisión:

1. Cuenta de gestión, para el pago a proveedores y otros acreedores de la CNMC.
 2. Cuenta para la caja fija
 3. Cuenta de pago de nóminas y otros haberes, para el pago de retribuciones (nóminas) y acción social de los empleados de la CNMC
 4. Cuenta de recepción de pagos de costas procesales a favor de la CNMC.
- **LOTE 2: SIETE CUENTAS CORRIENTES, 5 OPERATIVAS Y 2 RESTRINGIDAS, PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES).**

Siete Cuentas, de las cuales, cinco cuentas corrientes operativas para la gestión de fondos no propios de la CNMC que corresponden a la recaudación de tasas, y dos cuentas restringidas para la recaudación de las sanciones que impone la CNMC en materia de telecomunicaciones y sector audiovisual y en materia de transportes y sector postal.

1. Cuenta Tasa General de Operadores (operativa)
 2. Cuenta de Tasa de Numeración (operativa)
 3. Cuenta de Tasa de Telecomunicaciones (operativa)
 4. Cuenta de Tasa de análisis y estudio de las operaciones de concentración (operativa)
 5. Cuenta de sanciones en materia de Telecomunicaciones y sector audiovisual (restringida)
 6. Cuenta de sanciones de transportes y sector postal (restringida)
 7. Cuenta de ingreso de la recaudación de la AEAT (operativa)
- **LOTE 3: CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL**

Una cuenta de depósito para el Fondo Nacional del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El Fondo Nacional del Servicio Universal tiene por finalidad garantizar la financiación del servicio universal. Los activos en metálico procedentes de los operadores con obligaciones de contribuir a la financiación del servicio universal se depositarán en este fondo, en una cuenta específica designada a tal efecto. Los gastos de gestión de esta cuenta serán deducidos de su saldo, y los

rendimientos que éste genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes.

En la cuenta podrán depositarse aquellas aportaciones que sean realizadas por cualquier persona física o jurídica que desee contribuir, desinteresadamente, a la financiación de cualquier prestación propia del servicio universal.

Los operadores sujetos a obligaciones de prestación del servicio universal recibirán de este fondo la cantidad correspondiente al coste neto que les supone dicha obligación, calculado según el procedimiento establecido en la Ley.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 64.19.1: Servicios de depósitos.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 66110000-4: Servicios bancarios.

Dado el objeto del contrato, y tratándose de una actividad cuyo ejercicio está reservado exclusivamente a las entidades de crédito, la ejecución de dichas tareas debe ser objeto de una contratación externa con una entidad que disponga de las acreditaciones y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad bancaria.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, el Presidente de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma en aquellos procesos de contratación, como el presente, cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y ostenta las prerrogativas señaladas en la cláusula 38, con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Secretaría General, conjuntamente con la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, la Dirección de Transportes y del Sector Postal y la Asesoría

Jurídica de la CNMC, cada uno en relación con las cuentas correspondientes a su respectivo ámbito competencial.

Los responsables del contrato designados por el órgano de contratación son los titulares de las Direcciones citadas, cada uno en relación con las cuentas correspondientes a su respectivo ámbito competencial.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmcc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP. En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato. Asimismo, se publicará la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmcc.es/es-es/cnmcc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación total, comprensivo de los 3 lotes licitados, asciende a:

Principal	IVA (*)	Total
120.621,22 euros	N/A	120.621,22 euros

(*) De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentos de IVA: “Los depósitos en efectivo en sus diversas formas, incluidos los depósitos en cuenta corriente y cuentas de ahorro, y las demás operaciones relacionadas con los mismos, incluidos los servicios de cobro o pago prestados por el depositario en favor del depositante”.

El desglose de dicho PBL por lotes es el siguiente:

1.- Lotes 1 y Lote 2, cuyo coste se financia con cargo al presupuesto de gastos de la CNMC:

LOTE	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
1	97.330,34 €	N/A	97.330,34 €
2	15.290,88 €	N/A	15.290,88 €
Total financiado con cargo a presupuestos CNMC	112.621,22 €	N/A	112.621,22 €

2.- Lote 3, cuyo coste se carga al mismo fondo, por lo que no constituye gasto en el presupuesto de la CNMC.

LOTE	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
3	8.000,00 €	N/A	8.000,00 €
Total NO financiado con cargo a presupuestos CNMC	8.000,00 €	N/A	8.000,00 €

El cálculo del presupuesto base de licitación se ha llevado a cabo en la forma que se señala a continuación, desglosada por lotes:

CÁLCULO PBL LOTE 1

El PBL del lote 1, para los 24 meses de ejecución del contrato, asciende a:

Principal	IVA	Total
97.330,34	N/A	97.330,34

El desglose por conceptos de dicho presupuesto es el siguiente:

COSTE	IMPORTE
a) Coste de mantenimiento de cuentas	85.080,34
b) Costes asociados a los servicios de banca electrónica	6.000,00
c) Gestor personal y costes indirectos asociados a la gestión de RRHH asociados al contrato	6.000,00
d) Transferencias	250,00
Total Presupuesto Base de Licitación	97.330,34

- a) **Cálculo del Coste de mantenimiento de cuentas:** En el caso del Lote 1 se han tomado los saldos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2020, puesto que la tendencia es que los saldos en donde hay depositados fondos propios sean más elevados, por lo que la situación del primer semestre del ejercicio 2020 es más real. A este saldo se le ha aplicado un diferencial de +20%, para cubrir posibles fluctuaciones.

Los saldos medios de las cuentas incluidas en el Lote 1, con el incremento del +20% son los siguientes:

Denominación Cuenta	saldo medio 1 semestre 2020+20%
CUENTA OPERATIVA DE LA CNMC	7.357.624,87
PAGO DE HABERES Y RETRIB. PERSONAL CNMC	530.323,70
ANTICIPOS CAJA FIJA Y PAGOS JUSTIF CNMC	608.086,76
COSTAS PROCESALES	12.000,00
TOTAL saldo medio anual	8.508.035,34
Coste mantenimiento cuentas anual	42.540,17
Coste mantenimiento cuentas para 2 años	85.080,34

El coste de mantenimiento se ha calculado aplicando sobre el total del saldo medio más 20% adicional de cada una de las cuentas el tipo de facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria, actualmente -0,50%. La cantidad obtenida se ha multiplicado por dos, puesto que la licitación es para dos ejercicios.

- b) **Costes asociados a los servicios de banca electrónica.** Eventuales gastos de alta, establecimiento y mantenimiento de los servicios asociados a la banca electrónica (conexión electrónica, canales directos, alertas, identificación digital). Se incluyen los dispositivos de identificación digital tipo "token" para garantizar la seguridad del servicio. Se estiman estos costes en 3.000 € anuales.
- c) **Gestor personal y costes indirectos asociados a la gestión de RRHH asociados al contrato:** Se ha estimado un coste asociado a la gestión personalizada requerida en el pliego de 3.000 € anuales, esto es, 6.000 € para los 2 años de vigencia del contrato.

Para hacer el cálculo:

- Se ha partido del XXIII CONVENIO COLECTIVO DE BANCA 2015/2018, prorrogado de ultraactividad por *Resolución de 29 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de ultraactividad del Convenio colectivo del sector de la banca. BOE del 12 de agosto de 2020*).
- Se ha estimado que la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato en las que se da participación de recursos humanos se corresponden con la categoría profesional del convenio Nivel 9 (Administrativo).
- Se ha estimado un número máximo de horas anuales de trabajo igual a 140.
- Partiendo del salario base anual establecido en convenio para el nivel 9 (26.890,00 €, incluyendo pagas extra) y del número de horas de trabajo anuales señaladas en el mismo (1.700 horas), se ha calculado el salario correspondiente a 140 horas anuales, lo que arroja un importe de 2.214,47 €.
- Dicha cantidad se ha incrementado en un 35,5%, para incluir otros costes salariales y otros costes indirectos asociados a la gestión de los RRHH, lo que da un total de 3.000 €/año.

d) Coste Transferencias: La estimación de número de transferencias del Lote 1 es de 900 al año. Suponiendo la práctica habitual en el mercado de ofrecer un paquete gratuito de 5.000 transferencias al año, no hay coste por este concepto. A esta cifra habría que añadir las 50 transferencias internacionales en moneda extranjera estimadas con un coste estimado de 5 € por operación. El total estimado para las comisiones por transferencias nacionales e internacionales asciende a 250 €.

CÁLCULO PBL LOTE 2

El PBL del lote 2, para los 24 meses de ejecución del contrato, asciende a:

Principal	IVA	Total
15.290,88	N/A	15.290,88

El desglose por conceptos de dicho presupuesto es el siguiente:

COSTE	IMPORTE
a) Coste de mantenimiento de cuentas	6.290,88
b) Costes asociados a los servicios de banca electrónica	6.000,00
c) Gestor personal y costes indirectos asociados a la gestión de RRHH asociados al contrato	3.000,00
d) Transferencias	(< de 5.000 año) Sin coste
Total Presupuesto Base de Licitación	15.290,88

a) Cálculo del Coste de mantenimiento de cuentas En el caso del lote 2, se han tomado los saldos medios del primer semestre del ejercicio 2020 y se han multiplicado por dos, puesto que como se trata de fondos que la CNMC

recauda por liquidación de tasas e interposición de Sanciones, durante un solo semestre los saldos podrían ser anormalmente bajos, bien porque no se haya liquidado la totalidad de las tasas bien porque los expedientes sancionadores no hayan finalizado. No se incrementa con el 20% puesto que los saldos se mantienen estables, con tendencia a la baja, al transferir los fondos recaudados inmediatamente al Tesoro Público.

Los saldos medios de las cuentas incluidas en el Lote 2 son los siguientes:

Denominación Cuenta	saldo medio 2020
TASA GENERAL DE OPERADORES	87.654,62
TASA DE NUMERACIÓN	300.537,84
TASA DE TELECOMUNICACIONES	450,00
TASA DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN	50.000,00
SANCIONES ADMINISTRATIVAS TELECOS Y AUDIOVISUAL	81.532,38
SANCIONES ADMINISTRATIVAS TRANSPORTES Y POSTAL	20.000,00
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	88.913,46
Total saldo medio anual	629.088,30
Coste mantenimiento anual	3.145,44
Coste mantenimiento cuentas para 2 años	6.290,88

El coste de mantenimiento se ha calculado aplicando sobre el total del saldo medio de cada una de las cuentas del Lote 2 el tipo de facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria, actualmente -0,50%. La cantidad obtenida se ha multiplicado por dos, puesto que la licitación es para dos ejercicios.

- b) Costes asociados a los servicios de banca electrónica.** Eventuales gastos de alta, establecimiento y mantenimiento de los servicios asociados a la banca electrónica (conexión electrónica, canales directos, alertas, identificación digital). Se incluyen los dispositivos de identificación digital tipo "token" para garantizar la seguridad del servicio. Se estiman estos costes en 3.000 € anuales.
- c) Gestor personal y costes indirectos asociados a la gestión de RRHH asociados al contrato:** Se ha estimado un coste asociado a la gestión personalizada requerida en el pliego de 1.500 € anuales, esto es de 3.000 € para los 2 años de vigencia del contrato.

Para hacer el cálculo:

- Se ha partido del XXIII CONVENIO COLECTIVO DE BANCA 2015/2018, prorrogado de ultraactividad por *Resolución de 29 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de ultraactividad del Convenio colectivo del sector de la banca. BOE del 12 de agosto de 2020*).
- Se ha estimado que la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato en las que se da participación de recursos

humanos se corresponden con la categoría profesional del convenio Nivel 9 (Administrativo).

- Se ha estimado un número máximo de horas anuales de trabajo igual a 70.
- Partiendo del salario base anual establecido en convenio para el nivel 9 (26.890,00 €, incluyendo pagas extra) y del número de horas de trabajo anuales señaladas en el mismo (1.700 horas), se ha calculado el salario correspondiente a 70 horas anuales, lo que arroja un importe de 1.107,23 €.
- Dicha cantidad se ha incrementado en un 35,5%, para incluir otros costes salariales y otros costes indirectos asociados a la gestión de los RRHH, lo que da un total de 1.500 € / año.

d) Coste Transferencias: La estimación de número de transferencias del Lote 2 es de 91 al año. Suponiendo la práctica habitual en el mercado de ofrecer un paquete gratuito de 5.000 transferencias al año, no hay coste por este concepto.

CÁLCULO PBL LOTE 3

<i>Principal</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
8.000,00	N/A	8.000,00

El desglose por conceptos de dicho presupuesto es el siguiente:

COSTE	IMPORTE
a) Coste de mantenimiento de cuentas	8.000,00
b) Costes asociados a los servicios de banca electrónica	0,00
c) Gestor personal y costes indirectos asociados a la gestión de RRHH asociados al contrato	0,00
d) Transferencias	0,00
Total Presupuesto Base de Licitación	8.000,00

a) Cálculo del Coste de mantenimiento de cuentas En el caso del lote 3, se han tomado los saldos medios del ejercicio 2019, puesto que el ejercicio 2020 no es significativo, ya que todavía no se ha constituido el fondo en el ejercicio 2020. No se incrementa con el 20% puesto que los saldos se mantienen estables, con tendencia a la baja, al transferir los fondos recaudados inmediatamente al/los operadores obligados a prestar el servicio universal.

El saldo medio de la cuenta que constituye el objeto del Lote 3 es:

Denominación Cuenta	saldo medio 2019/2020
FONDO DE FINANCIACIÓN COSTE UNIVERSAL	800.000,00
Coste de mantenimiento anual	4.000,00
Coste mantenimiento cuenta para 2 años	8.000,00

El coste de mantenimiento se ha calculado aplicando sobre el total del saldo medio la cuenta del Lote 3 el tipo de facilidad de depósito que aplica el Banco de España en la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas no relacionados con la política monetaria, actualmente -0,50%. La cantidad obtenida se ha multiplicado por dos, puesto que la licitación es para dos ejercicios.

- b) Costes asociados a los servicios de banca electrónica.** Es una cuenta de depósito con un número insignificante de movimientos, por lo que se considera que no existe coste asociados a la Banca Electrónica.
- c) Gestor personal y costes indirectos asociados a la gestión de RRHH asociados al contrato:** Por tratarse de una cuenta de depósito, en la que el número de movimientos es muy bajo y se produce una vez en el ejercicio, cuando el Consejo de la CNMC dicta resolución de los operadores que deben ayudar a la financiación del Servicio Universal en materia de comunicaciones electrónicas, como se ha estipulado en el Pliego Técnico, no se estima coste de RRHH.
- d) Coste Transferencias:** La estimación de número de transferencias del Lote 3 es de 20 al año. Suponiendo la práctica habitual en el mercado de ofrecer un paquete gratuito de 5.000 transferencias al año, no hay coste por este concepto.

5.2. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato en el que se incluye el coste del periodo máximo de prórroga al que se refiere la cláusula 7 del presente pliego (12 meses) asciende a un total, exento de IVA, de ciento ochenta mil novecientos treinta y un euros con ochenta y tres céntimos (180.931,83 €) con el siguiente desglose:

<i>Lote</i>	Vigencia inicial	Prórroga máxima	VEC
1	97.330,34 €	48.665,17 €	145.995,51 €
2	15.290,88 €	7.645,44 €	22.936,32 €
3	8.000,00 €	4.000,00 €	12.000,00 €
Total	120.621,22 €	60.310,61 €	180.931,83 €

5.3. Aplicación presupuestaria. Distribución por anualidades

Los costes derivados del contrato (para la CNMC, solo Lotes 1 y 2) deben imputarse a la aplicación 27 302 492M. 227.99 del presupuesto de gastos de la CNMC.

Dada la periodicidad de pago del contrato y la fecha estimada de inicio de su ejecución, la distribución del presupuesto base de licitación por anualidades es la siguiente:

LOTE	EJERCICIO	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
1	2021	44.609,74 €	No aplica	44.609,74 €
	2022	48.665,17 €	No aplica	48.665,18 €
	2023	4.055,43 €	No aplica	4.055,43 €
2	2021	7.008,32 €	No aplica	7.008,32 €
	2022	7.645,44 €	No aplica	7.645,44 €
	2023	637,12 €	No aplica	637,12 €

6. PRECIO DEL CONTRATO

Para los LOTES 1 y 2, el régimen de determinación del precio será el de cantidad a tanto alzado, correspondiente al coste de gestión de las cuentas.

Para el LOTE 3, el precio es variable y no se determina a tanto alzado sino en términos de "coste de mantenimiento de la cuenta", entendido como el resultado de aplicar al saldo medio de la cuenta no incluido en el umbral exento ofertado por el adjudicatario del contrato el tipo de facilidad de depósito del Banco de España vigente durante el periodo mensual a retribuir (actualmente, el -0,5%).

7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, que empezarán a contar desde el 1 de enero de 2021.

En el presente contrato se admite la aplicación de una o varias prórrogas, que no podrán superar ni individual ni cumulativamente consideradas 12 nuevos meses adicionales.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para las respectivas entidades adjudicatarias de los contratos, siempre que sus preavisos se produzcan al menos con dos meses de antelación a la finalización vigente del plazo de duración de los mismos.

CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma urgente.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Dado el valor estimado y los criterios de adjudicación elegidos, NO resultan de aplicación al presente supuesto las reglas previstas en el artículo 159 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados

9. LICITADORES

9.1. Requisitos generales:

De acuerdo con el régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras, sólo podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

9.2. Solvencia económica y financiera

- a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- b) El umbral mínimo exigido es que el volumen de negocios anual, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos deberá ser de al menos 2.000 millones de euros.
- c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los Estados no pertenecientes a la UE que concurren al contrato, deberán acreditar su solvencia económica y financiera en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

9.3. Solvencia técnica o profesional

- a) El criterio de solvencia técnica o profesional elegido es la ejecución de servicios o trabajos de igual a similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato durante los tres últimos años.
- b) Los licitadores deberán acreditar la ejecución en los últimos tres años, de al menos cuatro (4) contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato.

9.8. Reglas de incompatibilidad

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

9.9. Requisitos adicionales para empresas no españolas:

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles. Y deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

9.10. Posibilidad de concurrir o ser adjudicatario a más de un lote:

Los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes de forma **independiente** para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto.

De igual forma, un mismo licitador podrá ser adjudicatario de más de un lote, si sus respectivas ofertas son las que presentan una mejor relación calidad-precio para el lote de que se trate.

9.11. Uniones Temporales de Empresas:

El régimen jurídico (autorizatorio) previsto para las entidades financieras impide la aplicación del régimen ordinario de constitución de UTE'S.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En la presente licitación solo se aplicarán criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (máximo 100 puntos), según se señala a continuación:

Lotes 1 y 2

El único criterio de adjudicación será la oferta económica formulada en términos de "*cantidad a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato*", que no podrá superar el Presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes.

A los efectos de la correspondiente ponderación, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Pof = Max. P \times \left[1 - \frac{Ofp - Ofmbl}{Ofmbl} \right]$$

siendo:

Puntos of. = Puntuación a asignar a cada oferta

Max. P = Puntuación máxima del criterio (100 puntos).

Ofp = Oferta económica a ponderar.

Ofmbl = Oferta económica más baja de la licitación, no incurso en baja temeraria.

Lote 3.

El único criterio de adjudicación será el valor del saldo medio sobre el que el adjudicatario no aplicará remuneración (ni positiva ni negativa); esto es, una franquicia, en forma de saldo medio en la cuenta sobre el cual no se aplicará el tipo de facilidad de depósito, tanto si éste es positivo como negativo.

Para valorar las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Puntos\ of. = \frac{Pof \times 100}{Pomax}$$

Siendo:

Puntos of = Puntuación a asignar a cada oferta

Pof= Oferta del licitador

Pomax= Oferta más alta de la licitación

Ofertas con valores anormales o desproporcionados

- a) Por lo que respecta los LOTES 1 y 2, dado que el único criterio de adjudicación es el precio, para apreciar los posibles valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios contemplado en el artículo 85 del RGLCAP.
- b) En cuanto al LOTE 3, cuyo sistema de determinación del precio (tal como se especifica en la cláusula 6 del presente pliego) es distinto al de los lotes 1 y 2, ya que lo que se oferta no es un precio a tanto alzado sino un umbral sobre el cual no se aplicará retribución, se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que disten en más de 30 unidades porcentuales de la media aritmética de las ofertas presentadas. Si a la licitación concurren 3 o más ofertas, para el cálculo de la media aritmética se excluirá la oferta de cuantía más baja.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación** que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos

que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

A tal efecto, las empresas que deseen declarar confidencial alguna parte de su oferta, deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con indicación clara e indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial del Estado.

No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 156.3.b) de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la CNMC.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la ***Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas***, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada ***Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas***.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1. Archivo electrónico número 1 «Documentación administrativa»

El archivo electrónico contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, que se indican a continuación:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. **«DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» DEUC.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1.a) de la LCSP, la declaración responsable del licitador se ajustará al **«documento europeo único de contratación» o DEUC** como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación.

El **«documento europeo único de contratación»** está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC se recogen en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, publicada en el BOE de 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que puede consultarse en la siguiente dirección web:

[https://www.boe.es/eli/es/res/2016/03/16/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2016/03/16/(1))

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como **Anexo I** DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del **«documento europeo único de contratación» que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.**

El DEUC deberá presentarse firmado por el representante del licitador.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

2. **Anexo III** – Declaración complementaria al DEUC del presente pliego cumplimentado en lo que corresponda.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18 de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica, cumplimentando el **Anexo IV de este pliego**. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido del archivo, se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.2. Archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»

El archivo electrónico número 2 deberá contener la proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y se cumplimentará de acuerdo con el formulario contenido como **Anexo II** al presente Pliego.

La proposición de cada uno de los lotes deberá plasmarse en el correspondiente Anexo II: Anexo II.1 – Lote 1; Anexo II.2 – Lote 2; y Anexo II.3 – Lote 3.

Los correspondientes Anexos II deberán venir fechados y firmados por quien tenga poder suficiente para ello.

A los efectos de cumplimentar los Anexos II, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1) En los Lotes 1 y 2, el precio se consignará en términos de cantidad a tanto alzado para los 24 meses de vigencia inicial del contrato.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto base de licitación del lote de que se trate.

del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3. Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.

18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.

18.1. Documentos a presentar

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores que hayan presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio de cada lote para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica de nacionalidad española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda. fotocopia compulsada del Número de Identificación fiscal. (NIF)
- Asimismo, se deberá justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
- Las personas jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar en él la obra de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- k) Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato la empresa propuesta como adjudicataria para cada uno de los lotes, también deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación acreditativa de haber satisfecho los **gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación**. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, solo serán por cuenta del contratista los costes de publicación de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El importe máximo global (de los 2 lotes con presupuesto de licitación) a abonar en concepto de gastos de publicidad asciende a 2.000 €. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

Dado que el contrato se divide en 3 lotes, los costes de publicación se asumirán a prorrata por cada uno de los adjudicatarios, en proporción al importe del presupuesto base correspondiente al lote que les haya sido adjudicado, según se detalla en la cláusula 5.

Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrán formalizarse los respectivos contratos.

18.2. Requisitos de la documentación a aportar

- a) Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en copias compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia.
- b) Si la empresa licitadora no estuviera obligada a la presentación de alguno de los documentos enumerados, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

- d) De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

Dadas las características del objeto del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107.1, segundo párrafo, por remisión al artículo 25.1. letra a), apartado 1º, de la LCSP, en la presente licitación no se exigirá a los adjudicatarios la constitución de garantía definitiva.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar los contratos a los que dé lugar la adjudicación de los lotes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la

documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente pliego y en el plazo máximo de **ocho días** a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP).

Este último plazo será ampliable en **ocho días** hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por los medios señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos correspondientes a los lotes licitados deberán formalizarse en los respectivos documentos administrativos a los que se unirán, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalicen los contratos será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **3 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 197 de la LCSP, el contrato correspondiente a cada lote se ejecutará a riesgo y ventura del respectivo contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 239 de la citada Ley en relación con los supuestos de fuerza mayor.

adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en dicha ejecución.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, señalado en la cláusula 7 del presente Pliego.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

NO se propone la inclusión en el pliego administrativo de penalidades distintas a las genéricas contempladas en los artículos 192 y 193 de LCSP.

Las demoras en la ejecución, el cumplimiento defectuoso del contrato o el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, darán lugar a la imposición de penalidades, cuyo importe se estimará en proporción al perjuicio causado a la CNMC.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante reclamación al adjudicatario.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

NO se propone la inclusión en el pliego administrativo de modificaciones contractuales distintas a las genéricas contempladas en el art. 205 de la LCSP.

vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

- b) En cuanto al LOTE 3, dado que la remuneración de las cuentas consiste en la aplicación al saldo medio del tipo de facilidad de depósito del Banco de España vigente en el periodo a retribuir, en función de cuál sea el signo de dicho tipo, la gestión de las cuentas podrá arrojar un saldo a favor de la entidad financiera o de la CNMC. Sea cual sea el resultado, positivo o negativo, este se aplicará directamente en la propia cuenta que lo ha generado, mediante el correspondiente cargo o abono, con periodicidad mensual y en la forma señalada en el Pliego de prescripciones técnicas.

30. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

30.1. Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber

de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 31 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).

- e) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 36 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- f) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo del presente Pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

30.2. Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, se atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, a las obligaciones señaladas en las letras b) a e) de la cláusula 30.1 del presente pliego, en todo lo que esté vinculado y/o resulte de aplicación al objeto del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego.

30.3. Condiciones especiales de ejecución

Dado que se trata de un contrato privado, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios financieros de los regulados en el artículo 25.1, letra a), apartado 1º de la LCSP, y que no está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2, segundo párrafo, *in fine*, de la LCSP, no resultan de aplicación las previsiones sobre las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP.

31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, así como el personal de la empresa adjudicataria que participe en la ejecución del contrato, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) La pérdida de las autorizaciones concedidas al contratista para operar como entidad de crédito y ejercer actividades bancarias.
- 4) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

35.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 150.1 párrafo tercero de la LCSP recoge la obligación de la mesa de contratación, o en su defecto del órgano de contratación, si en el ejercicio de sus funciones tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la autoridad de competencia correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

36.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los contratistas tendrán la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercitarán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad con la que se comunicarán en su caso dichos datos al contratista será, de forma exclusiva, la de ejecutar las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

37.- ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La proposición correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la potestad de modificar los contratos por razones de interés público.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP y en orden a garantizar su correcta ejecución, el órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, a cuyo efecto podrá impartir las directrices que estime necesarias para que dicha ejecución se adecúe a lo establecido en la documentación contractual.

Las decisiones del órgano de contratación a este respecto no podrán ser contrarias al interés público y se adoptarán con sujeción plena al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

39.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra los actos de preparación y adjudicación del contrato emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Concretamente, podrán ser objeto de recurso especial los actos y decisiones señalados en el artículo 44.2 de la LCSP y contra los mismos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos de preparación y adjudicación distintos de los señalados en el artículo 44.2 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 3 de noviembre de 2020.



APROBADO

En Madrid, a
LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 31/10/13, BOE 11/11/13)
LA SECRETARÍA GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE -



Fdo.: Araceli Lobato Martínez

ANEXO I - DEUC

L 3/34

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

6.1.2016

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción del número	Respuesta
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	[...]
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indique en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ⁽⁴⁵⁾
Si algunos de estos certificados u otros tipos de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico ⁽⁴⁶⁾ , sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....][.....][.....] ⁽⁴⁶⁾

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

- a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita ⁽⁴⁷⁾, o
- b) a partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar ⁽⁴⁸⁾, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

⁽⁴⁴⁾ Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.

⁽⁴⁵⁾ Repítase tantas veces como sea necesario.

⁽⁴⁶⁾ Repítase tantas veces como sea necesario.

⁽⁴⁷⁾ Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

⁽⁴⁸⁾ Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.

**ANEXO II.1. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA
APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA,
PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO
NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXPTE. 200202)**

**LOTE 1: “CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN
DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC”**

D./D^a, con
NIF, actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal
de la empresa, con NIF de
empresa..... y domicilio en, calle
....., n^o, teléfono.....,
....., enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se
exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA
CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y
PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL** (Exp. 200202) - **LOTE
1: “CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE
FONDOS PROPIOS DE LA CNMC”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la
ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y
condiciones de acuerdo con la siguiente proposición, relativa a los criterios de
adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA

Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de
ejecución del contrato.

<i>Principal (sin IVA - no aplicable) máximo admitido</i>	<i>Principal (sin IVA - no aplicable-) ofertado</i>
<i>Cifra: 97.330,34 €</i>	<i>Cifra:</i>
<i>Letra: Noventa y siete mil trescientos treinta euros con treinta y cuatro céntimos euros</i>	<i>Letra:</i>

En....., a..... de..... de 2020
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO II.2. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXPTE. 200202)

LOTE 2: “SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)”

D./D^a, con NIF, actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal de la empresa, con NIF de empresa..... y domicilio en, calle, n^o, teléfono....., enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (Exp. 200202) - LOTE 2: “SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo con la siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA

Cantidad a consignar en términos de precio a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato:

Principal (sin IVA - no aplicable) máximo admitido	Principal (sin IVA - no aplicable-) ofertado
<i>Cifra:</i> 15.290,88 €	<i>Cifra:</i>
<i>Letra:</i> Quince mil doscientos noventa euros con ochenta y ocho céntimos	<i>Letra:</i>

En....., a..... de..... de 2020
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

**ANEXO II.3. – PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA
APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA,
PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO
NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXPTE. 200202)**

**LOTE 3: “CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL
SERVICIO UNIVERSAL”**

D./D^a, con
NIF, actuando en nombre propio o como Apoderado/a legal
de la empresa, con NIF de
empresa..... y domicilio en, calle
....., n^o, teléfono.....,
....., enterado/a de las condiciones técnicas y requisitos que se
exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA
CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y
PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (Exp. 200202) - LOTE
3: “CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO
UNIVERSAL”**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho
contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones de acuerdo
con la siguiente proposición, relativa a los criterios de adjudicación evaluables
mediante la aplicación de fórmulas:

OFERTA ECONOMICA

UMBRAL (FRANQUICIA) DE SALDOS MEDIOS SIN RETRIBUCIÓN

Importe del saldo medio de la cuenta sobre el que no se aplicará el tipo de facilidad
de depósito del Banco de España:

Cifra:

Letra:

En....., a..... de..... de 2020

(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO IV

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Documento válido para licitar a los lotes (señalar marcando con una "X" el lote o los lotes a los que se concurre):

- LOTE 1 - CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC
- LOTE 2 - SIETE CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN DE FONDOS NO PROPIOS DE LA CNMC (TASAS Y SANCIONES)
- LOTE 3 - CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL

Los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL** (Exp. 200202), son los siguientes:

NOMBRE	NIF

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

En....., a..... de..... de 2020
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO VI DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº, actuando en calidad de representante de la empresa..... con NIF:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato de **SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL** (Exp. 200202).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de 5 años, desde el conocimiento de la información.

En a de de 2020.
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

3. Condiciones del servicio

3.1. Cuentas a abrir

LOTE 1. Cuatro cuentas corrientes **operativas**, para la gestión de fondos propios de la Comisión:

- 1.1.-Cuenta de gestión, para el pago a proveedores y otros acreedores de la CNMC.
- 1.2.-Cuenta para los anticipos de caja fija
- 1.3.-Cuenta de Pago de haberes y retribución de personal, para el pago de retribuciones (nóminas) y acción social de los empleados de la CNMC
- 1.4.- Cuenta de cobros de costas procesales a favor de la CNMC.

LOTE 2. Siete cuentas corrientes, 2 restringidas y 5 operativas, para la gestión de fondos no propios de la CNMC que corresponden a la recaudación de tasas y sanciones que gestiona la CNMC, bien por propia competencia bien por competencia que ejerce de manera transitoria, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta sobre desempeño transitorio de funciones por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- 2.1. Cuenta Tasa General de Operadores (operativa)
- 2.2. Cuenta de Tasa de Numeración (operativa)
- 2.3. Cuenta de Tasa de Telecomunicaciones (operativa)
- 2.4. Cuenta de Tasa de análisis y estudio de las operaciones de concentración (operativa)
- 2.5. Cuenta de sanciones en materia de Telecomunicaciones y sector audiovisual (restringida)
- 2.6. Cuenta de sanciones de transportes y sector postal (restringida)
- 2.7. Cuenta de ingreso de la recaudación de la AEAT (operativa)

LOTE 3. Una cuenta de depósito

Una cuenta de depósito para el Fondo Nacional del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

3.2. Características comunes a todas las cuentas

- No se devengarán gastos y comisiones de administración, mantenimiento y descubierto, por todo tipo de operaciones que se realicen.
- Las cuentas podrán ser retribuidas.
- La liquidación de los intereses, positivos o negativos, en su caso, se realizará con periodicidad mensual. El importe de dicha liquidación se ingresará en cada una de

3.3.3. *Cuenta operativa de Anticipos Caja Fija y Pagos a justificar.*

Finalidad de la cuenta: En esta cuenta se recogerán todos los movimientos correspondientes a los pagos y gastos de tracto sucesivo que se hagan efectivos a través del sistema de Anticipo de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Reglas de funcionamiento:

- a) Las provisiones de fondos se realizarán siempre para atender a pagos concretos en el momento inmediato anterior a la realización de los mismos y por los importes que se precisen.
- b) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el Presidente de la CNMC.
- c) El coste del funcionamiento y mantenimiento de los componentes de hardware, software y de comunicaciones necesarios para el funcionamiento del sistema de banca electrónica en la CNMC correrá a cargo de la entidad adjudicataria.

Saldo medio diario (2020): 608.086,76 euros

3.3.4. *Cuenta de costas procesales*

Finalidad de la cuenta: Recibe transferencias de órganos jurisdiccionales por costas procesales a favor de la CNMC.

Reglas de funcionamiento:

- a) La disposición de fondos de la cuenta requerirá la firma mancomunada de dos de las personas autorizadas por el Presidente/a de la CNMC.
- b) Las transferencias podrán realizarse en papel o por medios telemáticos.
- c) Las transferencias deberán hacerse efectivas por la entidad de crédito en la fecha que se ordene por la Secretaría General de la CNMC.
- d) El plazo de emisión de las transferencias bancarias se realizará en un plazo máximo de 24 horas desde el envío de la información por medios telemáticos.
- f) El coste de la puesta en funcionamiento y mantenimiento de los componentes de hardware, software y comunicaciones necesarios para el funcionamiento del sistema de banca electrónica en las sedes de la CNMC, correrá a cargo de la entidad adjudicataria.

Saldo medio diario (2020): 12.000 €

LOTE 2

3.3.5. *Cuenta operativa de recaudación de la Tasa General de Operadores*

Finalidad de la cuenta: Canalizar los cobros de la Tasa General de Operadores (TGO), y realizar los pagos por devoluciones de ingresos que ordene la CNMC.

Reglas de funcionamiento:

- a) En esta cuenta los operadores ingresarán las cantidades que correspondan a la tasa general de operadores, utilizando el modelo oficial habilitado al efecto, para lo cual la entidad bancaria deberá ofrecer la cobertura de todas sus oficinas ubicadas en territorio nacional o bien mediante transferencia.
- b) Con cargo a la citada cuenta se podrán realizar devoluciones de ingresos indebidos y trasposos a otras cuentas de la CNMC.
- c) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores que realicen ingresos en ella.
- d) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica en Internet.
- e) La CNMC ordenará trasposos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público. Igualmente, ordenará las devoluciones por ingresos indebidos y los trasposos a otras cuentas que se estimen oportunos

Saldo medio diario (2020): 87.654,62 €

3.3.6. *Cuenta operativa de recaudación Tasa por Numeración Telefónica*

Finalidad de la cuenta: Canalizar los cobros por la tasa de Numeración y canalizar los pagos por devoluciones de ingresos indebidos que ordene la CNMC.

Reglas de funcionamiento:

- a) En esta cuenta los operadores ingresarán la tasa por numeración telefónica que les corresponda, utilizando el modelo oficial habilitado al efecto, o bien mediante transferencia para lo cual la entidad bancaria deberá ofrecer la cobertura de todas sus oficinas ubicadas en territorio nacional.
- b) Con cargo a la citada cuenta se podrán realizar devoluciones de ingresos indebidos y trasposos a otras cuentas de la CNMC.
- c) La CNMC ordenará trasposos periódicos del saldo de esta cuenta al Tesoro Público. Igualmente, ordenará las devoluciones por ingresos indebidos y los trasposos a otras cuentas que se estimen oportunos.
- d) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores que realicen ingresos en ella.

3.3.11. *Cuenta de ingresos de la Agencia Tributaria (AEAT).*

Finalidad de la cuenta: Canalizar los fondos recibidos de la Agencia Tributaria derivados de la recaudación ejecutiva de Tasas y sanciones y otros recursos.

Reglas de funcionamiento:

- a) En esta cuenta se recibirán los fondos provenientes de la recaudación ejecutiva realizada por la AEAT.
- b) Con cargo a la citada cuenta no se podrán realizar pagos, excepto los derivados de los traspasos a que se refiere el punto siguiente.
- c) De esta cuenta se traspasarán los ingresos a petición de la CNMC a las cuentas operativas o restringidas correspondientes, en materia de telecomunicaciones, audiovisual, transportes y sector postal o energía, dependiendo del recurso del que se trate.
- d) Por la prestación del servicio bancario asociado a esta cuenta la entidad bancaria no puede exigir ni descontar cantidad alguna ni a la CNMC ni a los operadores/sujetos que realicen ingresos en ella.
- e) La entidad bancaria prestará todas las aplicaciones que permitan operar a través de la banca electrónica

Saldo medio diario (2020): 88.913,46 €

LOTE 3

3.3.12. *Cuenta de depósito de las aportaciones para la financiación del Coste Neto del Servicio Universal.* Fondo Nacional del Servicio Universal.

Finalidad de la cuenta: Depositar el Fondo nacional del servicio universal, que tiene por finalidad garantizar la financiación del servicio universal. Los activos en metálico procedentes de los operadores con obligaciones de contribuir a la financiación del servicio universal se depositarán en este fondo, en una cuenta específica designada a tal efecto. La CNMC transferirá inmediatamente los fondos depositados al operador/es obligados a prestar el servicio universal en materia de comunicaciones electrónicas. Los gastos que genere esta cuenta serán deducidos de su saldo, y los rendimientos que éste genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es la encargada de la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal.

Reglas de funcionamiento:

- a) En esta cuenta se canalizan todos los ingresos que han de realizar los operadores para la financiación del Coste Neto del Servicio Universal y se canalizará el pago de dichos fondos al operador obligado a la prestación del servicio universal en materia

